

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/182/2019, el Ciudadano Dionicio Merced Pichardo García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2019, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/2DO/SSP/DPL/0395/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con el diverso 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2019, de la que se

desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Primero. - *Que, cumpliendo al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2020 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

Segundo. - *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.*

Tercero. - *Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.*

Cuarto. - *Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.*

Quinto. - *Que debido a las necesidades de desarrollo del Municipio y con la intención de salvaguardar las condiciones de vida de sus habitantes, esta iniciativa de Ley de Ingresos, presenta innovaciones en la Sección Décima Séptima, Artículo 44 respecto a la emisión de licencias de funcionamiento y refrendos de establecimientos y locales comerciales.*

CONSIDERANDOS

*Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa: **Mí gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.***

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlapa de Comonfort cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley, contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley, tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivación.”

Que con fundamento en los artículos 195, fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas, así como la normatividad legal vigente, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y así contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos en el Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, deben tener la certeza que sus

contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Presupuesto de Ingresos Armonizado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que nos ocupa.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley, esta Comisión de Hacienda al emitir el presente Dictamen, revisó que la estructura propuesta en sus diferentes capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión a la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que contenía errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se revisó que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, estén bien definidos y debidamente cuantificados.

Que a efecto de establecer una contribución equitativa y específica, que no genere confusiones, esta Comisión Dictaminadora realizó la adecuación de las tasas y tarifas de manera armónica y bajo un solo criterio, toda vez que la Iniciativa presentó diferencias en dichos conceptos; asimismo, se realizó la correlación de

artículos de una disposición a otra, donde se especifican los criterios a normar al momento de la aplicación de las tasas y tarifas.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort para el ejercicio fiscal 2020, fue estructurada y ajustada conforme con a los criterios establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismos que se analizaron previendo que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia a nivel local.

*Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2020, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en diversos artículos, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2020 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6 de la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el

Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. De igual forma, resulta imprescindible realizar la corrección al artículo 6 fracción VII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, asimismo para la acreditación de dicha situación de vulnerabilidad será con documento idóneo. Por lo que esta Comisión Dictaminadora en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, acuerda modificar dicha fracción VII del artículo antes descrito conforme lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal vigente. En ese sentido y para seguir la estructura de lo establecido en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se procede a realizar la modificación del artículo 6 de la iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que se analiza con la finalidad de darle certeza jurídica al contribuyente.

Que en cuanto hace al artículo 8 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión de Hacienda determina modificar los cobros, en virtud de que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en vigor, en su artículo 52, párrafo primero, fracciones I al X, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el 2%, 7.5% y los valores equivalentes a de hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), respectivamente, por lo que se determinó modificar dicho artículo 8, tomando como referente la tarifa de la iniciativa, convertida en UMAS.

Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por lo que se determinó tomar como referente la tarifa de la iniciativa, convertida en UMAS.

Por cuanto hace al artículo 13, de la iniciativa que se analiza, referente al cobro por licencia para construcción de edificios o casa habitación o reparación, urbanización fraccionamiento; esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los incisos i) Baños y j) Escaleras del numeral 2, en virtud de que el contenido de dichos incisos deben estar incluidos en las obras de construcción, reparación o restauración de los edificios o casas habitación.

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora acordó eliminar los numerales del 1 al 7, del inciso b) del artículo 23 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, toda vez que el cobro por dichos conceptos, están establecidos en la Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción del mismo Municipio.

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, consideró pertinente modificar el numeral 26 del artículo 32 de la iniciativa que se estudia a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

*Que en al análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo al H. Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, entre otros, sobre el desglose de los ingresos y lo relativo al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación; por lo que mediante oficio número **PM/192/2019**, fechado el 18 de noviembre de 2019, remitió el Acta de Cabildo de fecha 14 de noviembre del año en curso, en el que acuerda aprobar o autorizar la propuesta de cobro para el servicio de alumbrado público. Aunque en dicho acuerdo no se menciona, sin embargo procedieron a modificar los artículos 37 y 38 de la iniciativa que se estudia. Propuestas que esta Comisión hace suyas e integra al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.*

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para

incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Asimismo, del análisis al artículo 43 de la iniciativa que se estudia, esta Comisión concluyó suprimir la fracción VI, en razón de que transgrede los principios de equidad y proporcionalidad, además de que no existe sustento legal en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Guerrero en vigor.

Por cuanto hace al artículo 45 de la iniciativa que se analiza, en el apartado “Registro Civil”, no se desglosaban los costos y solo contenía la situación “en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente”, por lo que esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procedió a modificar el artículo 44 antes mencionado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45.- *El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.”*

En ese sentido, se determinó suprimir la fracción IV del artículo 51 de la iniciativa que se estudia, referente a la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, en razón de que resulta ilógico pretender cobrar el uso de la vía pública a grúas propiedad de particulares, ya que este concepto de cobro le corresponde a los servicios de tránsito municipal.

De igual forma, es determinante suprimir los incisos 20) y 24) del inciso b) del artículo 66 de la iniciativa que se analiza, en virtud de que los conceptos señalados no corresponden al apartado de multas al servicio de público de transporte por trasgredir el Reglamento de Tránsito Municipal.

*Por cuanto hace a la Sección referente a los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, esta Comisión de Hacienda concluyó modificar el concepto del artículo 69 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, toda vez que al hacer mención de que el Ayuntamiento pretende cobrar por “multas” pero también por “servicios”, esto resulta incongruente, ya que el artículo en mención tiene doble naturaleza, ya que los servicios corresponden a los “Derechos” y las multas a los “Aprovechamientos”. Es por ello que esta Comisión determina modificar la denominación a **“Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil”** con el propósito de brindar el servicio de proteger a la ciudadanía, el cual es la finalidad de dicha dependencia, así como de privilegiar los principios de constitucionalidad, generalidad, certidumbre, legalidad, de equidad, de justicia y otorgarle certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.*

Que esta Comisión dictaminadora ha determinado suprimir el artículo 70 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se estudia, en razón de que los conceptos señalados, corresponden al Bando de Policía y Gobierno del Municipio y la determinación del monto de la infracción le corresponde al juez calificador de acuerdo a la gravedad. Además, los montos señalados en el precepto legal antes mencionado, violentan los principios de proporcionalidad e igualdad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en consecuencia, se recorre la numeración de los artículos subsiguientes.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción I del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuales serán actualizados una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el artículo (88 de la iniciativa) 87 del presente dictamen consigna que la Ley de Ingresos importará el total mínimo de

\$287,512,266.12 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.).

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó modificar artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,

esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente modificar artículo décimo transitorio, para señalar lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución

fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 395 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS MUNICIPALES.

- 1 Impuestos**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
 - 1.1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
 - 1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio**
 - 1.2.1. Impuesto Predial
 - 1.3 Impuesto Sobre la Producción y el Consumo y las transacciones**
 - 1.3.1. Sobre Adquisiciones de Inmuebles
 - 1.8 Otros Impuestos**
 - 1.8.2. Pro-Bomberos
 - 1.8.5. Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
 - 1.8.7. Aplicados a Derechos por Servicio de Agua Potable

- 4 Derechos**
 - 4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
 - 4.1.1. Por el Uso de la Vía Pública
 - 4.1.2. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles para las Colocaciones y Realización de Publicidad
 - 4.1.3. Por Perifoneo
 - 4.3 Derechos por Prestación de Servicios**
 - 4.3.1. Servicios Generales en el Rastro Municipal
 - 4.3.2. Servicios Generales en Panteones
 - 4.3.3. Pro-Ecología
 - 4.3.4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público

- 4.3.5 Servicios de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
- 4.3.7 Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil
- 4.3.8 Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
- 4.4 Otros Derechos**
 - 4.4.1 Licencias para Construcción de Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
 - 4.4.2 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
 - 4.4.4 Por los Planos de Deslinde Catastral para Efectos del Trámite del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles
 - 4.4.5 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales Cuyos Giros Sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
 - 4.4.7 Registro Civil
 - 4.4.9 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
- 4.5 Accesorios de Derechos**
- 5 Productos**
 - 5.1 Productos**
 - 5.1.1 Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
 - 5.1.2 Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
- 6 Aprovechamientos**
 - 6.1 Aprovechamientos**
 - 6.1.2 Multas Administrativas
 - 6.1.8 Donativos y Legados
 - 6.2 Aprovechamientos Patrimoniales**
 - 6.3 Accesorios de Aprovechamientos**
- 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
 - 8.1 Participaciones**
 - 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
 - 8.1.3 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)

- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
- 8.2 Aportaciones**
- 8.2.1 Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal
- 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- 8.3 Convenios**
- 8.3.1 Programa de Fertilizante

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el derecho generador de un crédito fiscal prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II.- Predios rústicos baldíos el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará diariamente de acuerdo a la cuota siguiente:

- | | |
|---|---------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.2 UMA |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 4 UMA |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas.

- I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad. 1.2 UMA
- II. Juegos mecánicos para niños. Por unidad y por anualidad. 1.2 UMA
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.2 UMA

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión, un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 Fracción I se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, quien rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la Caja General de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los

Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de Tránsito Municipal establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente un 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos de cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligaciones y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

I.- Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal. **II.-** Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.

III.- Por toma domiciliaria.

IV.- Por pavimento o habilitación del pavimento, por metro cuadrado.

V.- Por guarniciones por metro lineal.

VI.- Por banquetas, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión o subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra, para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. - De primera clase

a) Casa habitación	\$1,754.50
b) Locales industriales	\$1,754.50
c) Locales comerciales	\$1,872.16
d) Hotel	\$2,457.35
e) Alberca	\$1,181.73
f) Estacionamientos	\$1,170.36
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,873.21
h) Centros recreativos	\$1,988.78

2. - De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 818.41
--------------------	-----------

b) Locales industriales	\$ 760.63
c) Locales comerciales	\$ 877.25
d) Hotel	\$1,147.50
e) Alberca	\$ 877.25
f) Estacionamientos	\$ 702.85
g) Obras complementarias en áreas de exteriores	\$ 702.85
h) Centros recreativos	\$ 877.25

ARTÍCULO 14.-Expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición de permisos para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente tabulación:

a) Fijos	\$ 169.32
b) Semi-fijos	\$ 78.54

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que ampara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De tres meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 50,000.00 |
| b) De seis meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 50,001.00 |

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) De tres meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 1,447.46 |
| b) De seis meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$76,589.76 |
| c) De nueve meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$188,822.40 |
| d) De doce meses cuando el valor de la obra sea hasta de | \$378,122.16 |
| e) De dieciocho meses cuando el valor de la obra sea hasta de | \$695,672.64 |
| f) De veinticuatro meses cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50 % del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| 1. En zona A (comercial), por M2 | \$ 5.51 |
| 2. En zona B (media), por M2 | \$ 3.57 |
| 3. En zona C (popular), por M2 | \$ 2.74 |
| 4. En zona D (popular económica), por M2 | \$ 2.74 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Empedrado | \$ 25.50 |
| b) Asfalto | \$ 28.56 |
| C) Adoquín | \$ 31.62 |
| d) Concreto hidráulico | \$ 65.28 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad Municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública, la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Hacienda Municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la Administración Municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagaran derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 612.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 397.80

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir estos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.

b) El equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23- Cuando se solicite autorización para la fusión, división y sub división de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento por conducto de la dirección de catastro, los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por M2	\$ 2.50
2. En zona B (media), por M2	\$ 2.00
3. En zona C (popular), por M2	\$ 1.50
4. En zona D (popular económica), por M2	\$ 1.00

b) Predios rústicos por M2 \$1

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para lotificación o fraccionamientos de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento por conducto de la dirección de desarrollo urbano, los derechos correspondientes, de acuerdo a las tarifas siguientes:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por M2	\$ 8.00
2. En zona B (media), por M2	\$ 5.00
3. En zona C (popular), por M2	\$ 3.00
4. En zona D (popular económica), por M2	\$ 2.50

b) Predios rústicos por M2 \$ 2.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles < de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

En zona A (comercial), por M2	\$ 5.10
En zona B (media), por M2	\$ 3.95
En zona C (popular), por M2	\$ 2.82
En zona D (popular económica), por M2	\$ 2.26

d) Para el caso de la autorización de re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contempladas en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirá los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóveda	\$ 80.00
II. Colocación de monumentos	\$ 130.56
III. Criptas	\$ 79.56
IV. Barandales	\$ 44.88
V. Circulación de lotes	\$ 46.22
VI. Capillas	\$ 169.32

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
A) Comercial	\$ 29.58
B) Media	\$ 25.50
C) Popular	\$ 21.42
D) Popular económica	\$ 19.38

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equivalente a seis Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.-Pozolerías.
- VIII.-Rosticería.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrería.
- XV.-Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTICULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$40.80
2. Constancia de residencia:	
a) Para Nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$50.00
3. Constancia de pobreza.	GRATUITA”
4. Constancia de buena conducta.	\$50.00
5.- Constancia de baja de prospera.	\$50.00
6. - Constancia de lengua.	\$50.00
7. - Constancia de ingresos económicos.	\$50.00
8. - Constancia de no inhabilitado.	\$50.00
9. - Constancia de origen.	\$50.00
10. - Constancia de radicación.	\$50.00
11.- Constancia de término de dependencia económica.	\$50.00
12. - Carta de recomendación.	\$50.00
13.-Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
14.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$428.40

b) Por refrendo.	\$214.20
15.- Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$122.40
16.- Certificado de dependencia económica:	
a) Para Nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$102.00
17. Certificados de reclutamiento militar.	\$30.60
18. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$71.40
19. Certificación de firmas.	\$ 81.60
20. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 48.96
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 3.64
21. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 48.96
22. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración.	\$500.00
b) Por cambio de titular.	\$ 150.0
c) Por certificación.	\$130.00
23. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	\$ 102.00
24. Por constancia de concesión de propietarios de locales en el mercado municipal.	\$3,690.00
24. Registro de fierro quemador.	\$ 102.00

- | | |
|--|----------|
| 25. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$ 91.80 |
| 26.- Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento | GRATUITA |

SECCIÓN SÉPTIMA POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 33.-Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.-CONSTANCIAS:

- | | |
|--|----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$50.00 |
| 2. Constancia de no propiedad y de propiedad. | \$100.00 |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$150.00 |
| 4. Constancia de no afectación. | \$100.00 |
| 5. Constancia de número oficial. | \$100.00 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$63.24 |
| 7. Constancia de seguridad estructural. | \$273.36 |
| 8. Constancia de deslaves e inundaciones. | \$290.27 |
| 9. Constancia de uso de condominio por nivel o departamento. | \$150.00 |
| 10. Constancia de no servicio de agua potable. | \$63.24 |
| 11. Constancia de no gravamen. | \$150.00 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|----------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio. | \$106.11 |
|---|----------|

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	\$150.00
3. Certificado de registro en el padrón catastral:	\$100.00
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$63.24
b) Sin incluir el valor catastral	\$54.06
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$57.12
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$20,000.00, se cobrarán	\$200.00
c) Hasta \$30,000.00, se cobrarán	\$300.00
d) Hasta \$40,000.00, se cobrarán	\$400.00
e) Hasta \$50,000.00, se cobrará	\$500.00
f) Hasta \$60,000.00, se cobrará	\$600.00
g) Hasta \$70,000.00, se cobrarán	\$700.00
h) Hasta 80,000.00, se cobrarán	\$800.00
i) Hasta 90,000.00, se cobrarán	\$900.00
j) De más de \$100,000.00 se cobrarán	\$1000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2. Copias certificadas de Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$130.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente	\$20.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$80.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$10.00
8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$50.00

IV. Otros Servicios

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$200.00
b) De más de una hectárea y hasta 5 hectáreas.	\$300.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$400.00
d) De más de 10 y hasta 15 hectáreas	\$500.00
e) De más de 15 y hasta 20 hectáreas.	\$600.00
f) De más de 20 y hasta 25 hectáreas.	\$700.00
g) De más de 25 y hasta 30 hectáreas	\$800.00

h) De más de 30 y hasta 35 hectáreas	\$900.00
i) De más de 35 y hasta 40 hectáreas	\$1,000.00
j) De más de 40 hectáreas	\$1,100.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$150.00
b) De más de 150 m2 hasta 250 m2	\$250.00
c) De más de 250 m2 hasta 350 m2	\$350.00
d) De más de 350 m2 hasta 450 m2	\$450.00
e) De más de 450 m2 hasta 550 m2	\$550.00
f) De más de 550 m2 hasta 650 m2	\$650.00
g) De más de 650 m2 hasta 750 m2	\$750.00
h) De más de 750 m2 hasta 850 m2	\$850.00
i) De más de 850 m2 hasta 950 m2	\$950.00
j) De más de 950 m2	\$1,050

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$200.00
b) De más de 150 ms hasta 250 m2	\$300.00
c) De más de 250 m2 hasta 350 m2	\$400.00
d) De más de 350 m2 hasta 450 m2	\$500.00
e) De más de 450 m2 hasta 550 m2	\$600.00

f) De más de 550 m2 hasta 650 m2	\$700.00
g) De más de 650 m2 hasta 750 m2	\$800.00
h) De más de 750 m2 hasta 850 m2	\$900.00
i) De más de 850 m2 hasta 950 m2	\$1,000.00
j) De más de 950 m2 a mas m2	\$1,100.00

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores \$90.78

4. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales ordenados por las autoridades judiciales \$150.00

5. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales \$150.00

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISERAS.

a) Vacuno	\$46.39
b) Porcino	\$25.95
c) Ovino	\$25.95
d) Caprino	\$25.95

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$26.25
b) Porcino	\$20.45

c) Ovino	\$21.11
d) Caprino	\$21.11

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$75.00
II. Exhumación por Cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$300.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$91.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$80.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$85.00
c) A otros estados de la República	\$150.00
d) Al extranjero	\$350.00

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$56.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$145.00
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$234.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$1,145.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$940.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$650.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$658.92
ZONA "B" (MEDIA)	\$547.74
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$383.52
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$191.76

IV. POR LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$383.52
ZONA "B" (MEDIA)	\$328.44
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$274.38
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$219.30

V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$191.76
ZONA "B" (MEDIA)	\$170.34
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$136.68
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$109.14

VI. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$64.26
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$159.12
c) Cargas de pipas por viaje	\$148.92
d) Reposición de pavimento	\$327.42
e) Desfogue de tomas.	\$57.12
f) Excavación en terracería por m2	\$130.56
g) Compra de medidor	\$397.80
h) Excavación en asfalto por m2	\$249.90
i) Descarga de drenaje anual	\$15.00

SECCIÓN DECIMA PRIMERA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Ayuntamiento y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público ubicadas dentro del municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total anual aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público y el número de contribuyentes de este servicio.

Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

El costo total anual aproximado por el Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero fue distribuido de forma justa, proporcional y equitativa entre los contribuyentes que usan el servicio de alumbrado.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, las contribuciones deberán ser liquidadas mensual o bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. Predios:	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Concepto	Cuota
Predios urbanos baldíos y rústicos.	0.04
II. Servicio Domestico	
Concepto	Cuota
Precaria	0.07
Económica	0.19

Regular	0.26
Buena	0.32
III. Establecimientos Comerciales	
Concepto	Cuota
Comercial Micro	0.83
Comercial Media	3.69
Comercial Macro	10.57
IV. Establecimientos de Servicios e Industriales	
Concepto	Cuota
Industrial Micro	50.90
Industrial Mediana	61.55
Industrial Macro	76.93

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, departamentos o similares:

1) Por Ocasión \$8.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año,

debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que amapara cada caso.

- b) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligroso a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por Servicio \$310.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como, el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda frente a la vía pública en rebeldía de los obligados a mantener limpios.

c) Por metro cúbico \$95.00

Se considerará rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surtan los efectos de la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de los residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$86.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$138.00

IV.- Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje.

a) Camión de Volteo \$103.00

b) Camión de 3 toneladas \$58.00

c) Camión Pick – Up o inferiores \$47.00

d) Vehículo Propio \$38.00

V.- Por el uso del basurero municipal o relleno sanitario para tiendas departamentales como Super Che, Elektra, Aurrera, Etc.

a) Por ocasión \$500.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad y Transporte cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencia para manejar

a) Chofer

5 años \$515.00

3 años \$412.00

b) Automovilista

5 años \$500

3 años \$400

c) Motociclista, motonetas o similares

5 años \$300

3 años \$200

d) Duplicado de licencia por extravío

a) 5 años \$390.00

b) 3 años \$260.00

2. Licencia provisional para manejar por treinta días \$100.00

3. Licencia para conducir expedida por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado \$200.00

4. Para conductores del servicio público.

a) Con vigencia de tres años \$300

b) Con vigencia de cinco años \$400

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

1. Permiso provisional para circular sin placas por 30 días	\$200.00
2. Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$54.63
3. Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos	\$150.00
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$306.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$612.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Federal vigente, se actualiza el cobro del derecho por el uso de vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE	
1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	\$3,672.00
b) Puestos semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	\$153.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.12
C) Ventas de alimentos por puestos ambulantes	\$10.00

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por persona	\$10.00
2.- Camionetas 3 Toneladas	\$400.00
3.- Camionetas Pick-Up	\$200.00
4.- Coches Particulares	\$100.00
5.- Por metro lineal	\$50.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTE:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$300.00
2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$200.00
3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$300.00
4. Orquestas y otros similares, por evento.	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTICULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

I. Con Enajenación de Bebidas Alcohólicas

A) por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,080.80	\$1,224.00
2. Bodegas con actividad comercial		
a) Bebida Alcohólica	\$15,300.00	\$10,200.00
b) Agua y refrescos	\$13,260.00	\$8,160.00
3 Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerrada para llevar	\$1,500.00	\$1,000.00
5. Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas		
a) Zona A	\$306.00	\$173.40
b) Zona B	\$204.00	\$153.00

c) Zona C	\$173.40	\$102
-----------	----------	-------

B) Por la Expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,040.00	\$1,326.00
---	------------	------------

2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,260.00	\$8,160.00
--	-------------	------------

3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$1,000.00
---	------------	------------

4) Vinaterías.	\$4,590.00	\$3,000.00
----------------	------------	------------

II. Con Prestación de Servicios y Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

1. Bares	\$15,300.00	\$12,000.00
----------	-------------	-------------

2. Cabarets	\$25,000.00	\$15,000.00
-------------	-------------	-------------

3. Cantinas	\$20,000.00	\$10,000.00
-------------	-------------	-------------

4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos y cervecerías con sexo servidoras	\$30,000.00	\$15,000.00
---	-------------	-------------

5. Discotecas	\$25,000.00	\$20,000.00
---------------	-------------	-------------

6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,000.00	\$3,000.00
--	------------	------------

7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,530.00	\$714.00
--	------------	----------

8. Restaurantes		
-----------------	--	--

I. Con servicio de bar	\$1,000.00	\$600.00
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$4,590.00	\$2,550.00
9. Balneario con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$2,500.00
10. Balneario con venta de refrescos y lonchería.	\$3,000.00	\$15,000.00
11. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00
12. Distribuidora de cervezas	\$40,000.00	\$80,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia de locales establecidos fuera del mercado municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$714.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$816.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa refrendo correspondiente	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y AMPLIACIÓN DE HORARIO**

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, así como por ampliación de horario pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$424.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$848.00
c) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,272.00

II. Anuncios comerciales en vidrierías, escaparates, mantas, marquesinas o toldos, exentando escuelas y programas de salud.

a) Mantas por evento.	\$51.00	m2
b) Hasta 2 m2	\$204.00	m3
c) De 2.01 hasta 5m2	\$408.00	m4
d) De 5.01 m2, en adelante.	\$510.00	m5

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$510.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,020.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,530.00

IV. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos.

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes u otros similares por cada promoción.	\$204.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$204.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.5 x 1.00m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

V. Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por mensualidad	\$371.00
b) Por día	\$159.00

c) Evento anunciado.	\$212.00
2.Fijo:	
a) Por mensualidad	\$265.00
b) Por día	\$159.00
c) Evento anunciado.	\$212.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Artículo 44.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al padrón municipal de las unidades económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se considera la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

La autoridad municipal, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al padrón municipal de unidades económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten en el registro o el refrendo al padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial y de servicios.

Todo giro comercial que se realice en el exterior y en el interior, que no tengan similitud con el giro principal que realiza, pagará por separado la licencia correspondiente.

Queda facultada la autoridad municipal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el reglamento de la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Expedición de Licencia de Una Bonetería	\$1,200.00
Refrendo de Una Bonetería	\$600.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Carpintería	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Carpintería	\$750.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Tortillerías	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tortillerías	\$1,125.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Peluquerías	\$1,100.00
Derecho a la Expedición de refrendo para el Establecimiento de Peluquerías	\$550.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Tienda de Ropa	\$1,300.00
Derecho a la Expedición de refrendo para el Establecimiento de Tienda de Ropa	\$650.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Paleterías y Aguas Frescas	\$1,400.00
Derecho a la Expedición de refrendo para el Establecimiento de Paleterías y Aguas Frescas	\$700.00
Refrendo para el Establecimiento de Materiales de Construcción	\$4,500.00
Licencia para el Establecimiento de Materiales de Construcción	\$2,250.00
Derecho a la licencia para el Establecimiento de Venta de Pintura	\$2,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Venta de Pintura	\$1,100.00

Derecho a la licencia para el Establecimiento de Farmacias de Patente y Genéricos	\$4,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Farmacias de Patente y Genéricos	\$2,250.00
Derecho a la licencia para el Establecimiento de Veterinarias	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Veterinarias	\$1,125.00
Derecho a la Expedición de Licencias Para el Establecimiento de Estética	\$1,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo de Licencias Para el Establecimiento de Estética	\$600.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Juguerías	\$1,100.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Juguerías	\$550.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Ferretería	\$3,800.00
Derecho a la Expedición de refrendo para el Establecimiento de Ferretería	\$1,750.00
Derecho a la Expedición de licencia inicial para el Establecimiento de Frutería	\$2,700.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Frutería	\$1,350.00
Derecho por la Expedición de licencia inicial para Establecimiento de Madererías	\$2,500.00
Derecho por la Expedición de Refrendo para Establecimiento de Madererías	\$1,250.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Cribadora	\$4,500.00

Derecho a la Expedición de refrendo para el Establecimiento de Cribadora	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Licencia Inicial para el Establecimiento de Venta de Arena y Grava	\$3,200.00
Derecho a la Expedición de refrendo para el Establecimiento de Venta de Arena y Grava	\$1,600.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Tienda de Zapatería	\$2,700.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tienda de Zapatería	\$1,350.00
Derecho a la Expedición de licencia inicial para el Establecimiento de Tienda de Sombrerería	\$2,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tienda de Sombrerería	\$1,250.00
Derecho a la Expedición de licencia inicial para el Establecimiento de Tienda de guarachería	\$2,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tienda de guarachería	\$1,100.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Cafetería	\$2,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Cafetería	\$1,100.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Tienda de Relojería	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tienda de Relojería	\$750.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Cerrajería	\$1,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Cerrajería	\$600.00

Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Cremerías	para el	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Cremerías	para el	\$1,125.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de venta, Alhajas Oro y Plata	para el	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de venta, Alhajas Oro y Plata	para el	\$750.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Autolavado	para el	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Autolavado	para el	\$750.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Tienda de Mercerías	para el	\$1,400.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tienda de Mercerías	para el	\$700.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Imprentas	para el	\$2,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Imprentas	para el	\$1,250.00
Derecho a la Expedición de Licencia para Escuelas Particulares	para el	\$4,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para Escuelas Particulares	para el	\$2,100.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Farmacias Naturistas	para el	\$2,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Farmacias Naturistas	para el	\$1,250.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Venta de plantas	para el	\$1,250.00

Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Venta de plantas	\$650.00
Derecho a la Expedición de Licencia para Clínicas Particulares	\$4,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para Clínicas Particulares	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Aserraderos	\$5,000.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Aserraderos	\$2,500.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de pescado	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de pescado	\$1,125.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Salchichonería	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Salchichonería	\$750.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Florerías	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Florerías	\$1,125.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Panaderías	\$1,700.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Panaderías	\$850.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Jugueterías	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Jugueterías	\$750.00

Derecho a la Expedición de Establecimiento de Refaccionarias	Licencia para el	\$3,800.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Refaccionarias	Refrendo para el	\$1,900.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Talacherías	Licencia para el	\$1,250.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Talacherías	Refrendo para el	\$675.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de taller Mecánico	Licencia para el	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de taller Mecánico	Refrendo para el	\$750.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Taller Eléctrico	Licencia para el	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Taller Eléctrico	Refrendo para el	\$750.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Carnicerías	Licencia para el	\$1,250.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Carnicerías	Refrendo para el	\$725.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Mueblerías	Licencia para el	\$3,800.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Mueblerías	Refrendo para el	\$1,900.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Telas	Licencia para el	\$2,250.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Telas	Refrendo para el	\$1,125.00
Derecho a la Expedición de Establecimiento de Venta de Ceras	Licencia para el	\$1,200.00

Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Venta de Ceras	\$600.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Herbalife	\$1,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Herbalife	\$600.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Tienda de Agroquímicos	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tienda de Agroquímicos	\$750.00
Derecho a la Expedición de licencia para el Establecimiento de Artesanías	\$1,200.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Artesanías	\$600.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Recicladoras	\$3,800.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Recicladoras	\$1,900.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de una pizzería	\$1,500.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de una pizzería	\$750.00
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Supermercado	\$16,012.98
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Supermercado	\$12,153.28
Derecho a la Expedición de Licencia para el Establecimiento de Tiendas Departamentales	\$54,970.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para el Establecimiento de Tiendas Departamentales	\$51,400.00

Derecho a la Expedición de Licencia para Establecimientos de Supermercados	\$20,112.00
Derecho a la Expedición de Refrendo para Establecimientos de Supermercados	\$18,360.00
Derecho a la Licencia para Distribuidora de Pan	\$ 1,050.00
Derecho a Refrendo para Distribuidora de Pan	\$ 525.00
Derecho a Licencia para Vidrios y Aluminio	\$ 1,100.00
Derecho a Refrendo para vidrios y Alumnio	\$ 600.00
Derecho a Licencia para Depósito de Medicamento	\$ 2,300.00
Derecho a Refrendo para Depósito de Medicamento	\$ 1,150.00
Derecho a Licencia para consultorio Dental	\$ 1,500.00
Derecho a Refrendo para consultorio Dental	\$ 750.00
Derecho a Licencia para tienda de novedades y Regalos	\$ 1,050.00
Derecho a Refrendo para tienda de novedades y Regalos	\$ 525.00
Derecho a Licencia para una casa de instrumentos y radios de comunicación	\$ 1,500.00
Derecho a Refrendo para una casa de instrumentos y radios de comunicación	\$ 750.00
Derecho a Licencia Para una Sastrería	\$ 900.00
Derecho a Refrendo Para una Sastrería	\$ 450.00

Derecho a Licencia para una hojalatería	\$ 1,200.00
Derecho a Refrendo para una hojalatería	\$ 600.00
Derecho a Expedición de Licencia para el Expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico	\$ 8,500.00
Derecho a Refrendo de Licencia para el Expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico	\$ 4,250.00
Derecho Por uso de Suelo	\$ 1,800.00
Derecho a Licencia de centro de carburación y venta de gas	\$ 13,600.00
Derecho a Refrendo de centro de carburación y venta de gas	\$ 6,800.00
Derecho a Licencia para Centrales de Autobuses	\$ 10,120.00
Derecho a Refrendo para Centrales de Autobuses	\$ 5,060.00
Derecho a Licencia para un hotel	\$ 3,800.00
Derecho a Refrendo para un Hotel	\$ 1,900.00
Derecho a Licencia para la compra-venta de telas, mercerías y máquinas de coser	\$ 25,000.00
Derecho a Refrendo para la compra-venta de telas, mercerías y máquinas de coser	\$ 12,500.00
Derecho a Licencia para una bodega de Venta de Aguas y Refresco	\$ 13,260.00
Derecho a refrendo para una bodega de Venta de Aguas y Refresco	\$ 8,160.00

Derecho a Licencia para una Gasolinera	\$ 40,000.00
Derecho a Refrendo para una Gasolinera	\$ 20,000.00
Derecho a Licencia para un Mini súper	\$ 3,000.00
Derecho a Refrendo para un Mini súper	\$ 2,000.00
Derecho a Licencia para Pisos y Azulejos	\$ 3,200.00
Derecho a Refrendo Para Pisos y Azulejos	\$ 1,600.00
Derecho a Licencia para Acabados de Construcción	\$ 2,500.00
Derecho a Refrendo para Acabados de Construcción	\$ 1,250.00
Derecho a Licencia Para Paquetería	\$ 1,700.00
Derecho a Refrendo Para Paquetería	\$ 850.00
Derecho a Licencia para casas de cambio	\$ 25,000.00
Derecho a Refrendo para casa de Cambio	\$ 12,500.00
Derecho a Licencia para una Chicharronería y cecina	\$ 1,000.00
Derecho a Refrendo para una Chicharronería y cecina	\$ 500.00
Derecho a Licencia para Estancias infantiles	\$ 4,500.00
Derecho a Refrendo para Estancias Infantiles	\$ 2,250.00
Derecho a Licencia para Despachos	\$ 2,800.00

Derecho a Refrendo para Despachos	\$ 1,400.00
Derecho a Licencia para agencias de automóviles	\$ 26,000.00
Derecho a refrendo para agencias de automóviles	\$ 14,275.00
Derecho a Licencia para Casas de Huéspedes	\$ 2,800.00
Derecho a Refrendo para Casas de Huéspedes	\$ 1,400.00
Derecho a Licencia para venta de radiadores y mofles	\$ 850.00
Derecho a Refrendo para venta de radiadores y mofles	\$ 434.78
Derecho a Licencia para farmacias para medicamentos genéricos	\$ 1,400.00
Derecho a Refrendo para farmacias para medicamentos genéricos	\$ 695.55
Derecho a Licencia para la licencia de agencia de Motocicletas	\$ 6,643.48
Derecho a Licencia para refrendo licencia de agencia de Motocicletas	\$ 3,321.74
Derecho a Expedición de Licencia para Bodega, Venta y Distribución de Pan	\$ 7,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Bodega, Venta y Distribución de Pan	\$ 3,500.00
Derecho a Expedición de Licencia para Centros de Reparación de Equipo de Cómputo	\$ 700.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Centros de Reparación de Equipo de Cómputo	\$ 350.00
Derecho a Expedición de Licencia para Purificadora	\$ 4,800.00

Derecho a Refrendo de Licencia para Purificadora	\$	2,400.00
Derecho a Expedición de Licencia para Llantera	\$	2,640.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Llantera	\$	1,320.00
Derecho a Expedición de Licencia para Tienda de Cerámica y Novedades	\$	760.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Tienda de Cerámica y Novedades	\$	380.00
Derecho a Expedición de Licencia para Clínica de Ultrasonido Integral	\$	1,312.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Clínica de Ultrasonido Integral	\$	656.00
Derecho a Expedición de Licencia para Venta de Bisutería y Regalos	\$	1,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Venta de Bisutería y Regalos	\$	500.00
Derecho a Expedición de Licencia para Farmacia y Consultorio Médico	\$	2,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Farmacia y Consultorio Médico	\$	1,000.00
Derecho a Expedición de Licencia para Venta de Celulares	\$	2,300.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Venta de Celulares	\$	1,150.00
Derecho a Expedición de Licencia para la Venta de Accesorios de Celulares	\$	1,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia para la Venta de Accesorios de Celulares	\$	500.00
Derecho a Expedición de Licencia para Auto Transporte, Venta de Boletos y Paquetería	\$	4,800.00

Derecho a Refrendo de Licencia para Auto Transporte, Venta de Boletos y Paquetería	\$ 2,400.00
Derecho a Expedición de Licencia para Venta de Monumentos y Ataúdes para Difuntos	\$ 7,826.08
Derecho a Refrendo de Licencia para Venta de Monumentos y Ataúdes para Difuntos	\$ 3,913.04
Derecho a Expedición de Licencia para Viveros	\$ 695.64
Derecho a Refrendo de Licencia para Viveros	\$ 347.82
Derecho a Expedición de Licencia para Venta de Oro	\$ 1,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Venta de Oro	\$ 500.00
Derecho a Expedición de Licencia para Video Juegos	\$ 869.56
Derecho a Refrendo de Licencia para Video Juegos	\$ 434.78
Derecho a Expedición de Licencia para Herrería	\$ 700.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Herrería	\$ 350.00
Derecho a Expedición de Licencia para Jarcería	\$ 1,043.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Jarcería	\$ 521.50
Derecho a Expedición de Licencia para Venta de Plafonería, Micas y Accesorios	\$ 695.65
Derecho a Refrendo de Licencia para Venta de Plafonería, Micas y Accesorios	\$ 482.82
Derecho a Expedición de Licencia para Servicio de Baños	\$ 1,739.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Servicio de Baños	\$ 869.57

Derecho a Expedición de Licencia para Sombrería	\$	709.56
Derecho a Refrendo de Licencia para Sombrería	\$	354.78
Derecho a Expedición de Licencia para Venta de Mostradores y Vitrinas	\$	1,391.19
Derecho a Refrendo de Licencia para Venta de Mostradores y Vitrinas	\$	695.65
Derecho a Expedición de Licencia para Grupos Financieros (Bancos)	\$	34,826.08
Derecho a Refrendo de Licencia para Grupos Financieros (Bancos)	\$	17,413.04
Derecho a Expedición de Licencia para la Venta de Aceros y Perfiles	\$	6,956.56
Derecho a Refrendo de Licencia para la Venta de Aceros y Perfiles	\$	3,478.28
Derecho a Licencia de funcionamiento de Agencia de turismo, pasaje y venta de boletos	\$	3,400.00
Derecho a Refrendo de Licencia de Agencia de Turismo, Pasaje y Venta de Boletos	\$	1,700.00
Derecho a Expedición de Licencia de Establecimientos para Comida Rápida	\$	2,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia de Establecimientos para Comida Rápida	\$	1,000.00
Derecho a Expedición de Licencia para Establecimientos de Tapicería	\$	1,060.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Establecimientos de Tapicería	\$	530.00
Derecho a Expedición de Licencia para el Establecimiento de Venta de Pollo Destazado	\$	900.00
Derecho a Refrendo de Licencia para el Establecimiento	\$	450.00

de Venta de Pollo Destazado

Derecho a Expedición de Licencia para Rosticerías	\$	900.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Rosticerías	\$	450.00
Derecho a Expedición de Licencia Para Establecimiento de Venta de Equipos de Cómputo	\$	1,200.00
Derecho a Refrendo de Licencia Para Establecimiento de Venta de Equipos de Cómputo	\$	600.00
Derecho a Expedición de Licencia para Establecimientos de Reparación de Celulares	\$	700.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Establecimientos de Reparación de Celulares	\$	350.00
Derecho a Expedición de Licencia Para Venta de Carros Usados	\$	2,500.00
Derecho a Refrendo de Licencia Para Venta de Carros Usados	\$	1,300.00
Derecho a Expedición de Licencia para Establecimiento de Auto Partes	\$	1,300.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Establecimiento de Auto Partes	\$	650.00
Derecho a Expedición de Licencia para Establecimientos de Talleres de Refrigeración	\$	1,000.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Establecimientos de Talleres de Refrigeración	\$	500.00
Derecho a Expedición de Licencia Para Óptica	\$	1,500.00
Derecho a Refrendo de Licencia para Óptica	\$	750.00
Derecho a Expedición de Licencia para Casa de Deportes	\$	1,100.00

Derecho a Refrendo de Licencia para Casa de Deportes	\$	550.00
Derecho a Expedición de Licencia para Establecimiento de Compra Venta y de Artículos Desechables y Abarrotes	\$	23,751.30
Derecho a Refrendo de Licencia para Establecimiento de Compra Venta de Artículos Desechables y Abarrotes	\$	11,875.65

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Dirección de Catastro Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano y ecología, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Lotes hasta 120 m2	\$1,800.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,500.00

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 47.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán

ingresos por conceptos de la recolección manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$3,315.00
a) Agua	\$2,346.00
c) Cerveza.	\$1,326.00

Aquellos productos y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTICULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por la verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.90
b) Por permiso para poda de árbol público y privado.	\$306.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$3.06
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$66.30
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$86.70
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$204.00
g) Por manifiesto de contaminantes.	\$204.00

h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$219.30
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,652.00
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,652.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios casas, y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetan a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado central.

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$1.53 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.02 |

2. Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$1.02 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.02 |

3. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.04
--	--------

4. Canchas deportivas, por partido.	\$200.00
-------------------------------------	----------

5. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$5,000.00
---	------------

II. Las personas físicas morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de cuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|------------|----------|
| a) Primera | \$204.00 |
| b) Segunda | \$153.00 |
| c) Tercera | \$102.00 |

2. Fosa en arrendamiento por año, durante el término de siete años por m2

- | | |
|------------|----------|
| a) Primera | \$255.00 |
| b) Segunda | \$229.50 |
| c) Tercera | \$204.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcciones pagarán conforme a la tarifa siguiente: \$4.00

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

2. Por el estacionamiento de vehículos y transporte público de pasajeros en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual siguiente, excepto los Transportes Terrestres de Asociaciones Civiles con fines no lucrativos:

a) Urban o peseros	\$102.00
b) Taxi	\$150.00
c) Microbuses	\$153.00
d) Taxi doméstico o de carga en general.	\$306.00

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota mensual

4. Los establecimientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota semanal de:

a) Centro de Cabecera Municipal.	\$102.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal; exceptuando al centro de la misma:	\$79.56
c) Calles de colonias.	\$20.40

5. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$81.60
b) Por camión con remolque.	\$153.00

6. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota semestral de: \$408.00

7. Por la ocupación en la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$1.53

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagará una cuota diaria de: \$2.04

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$71.40

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS.

ARTÍCULO 52.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado Mayor. \$35.70
b) Ganado Menor. \$20.40

ARTÍCULO 53.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará al traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y Municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTICULO 54.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$137.29
b) Automóviles	\$243.08
c) Camionetas	\$361.25
d) Camiones	\$486.17
e) Bicicletas	\$30.38
f) Tricicletas	\$36.01

ARTÍCULO 55.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$91.16
b) Automóviles.	\$182.31
c) Camionetas.	\$170.10
d) Camiones.	\$364.63

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$6.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por los servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía Municipal, el cual se cobrará por cada elemento \$7,500 mensuales o por el monto proporcional en caso de ser menos tiempo.

SECCIÓN SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos.

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$50.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja.)	\$61.20
c) Formato de licencia.	\$51.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales y en caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores a una Unidad De Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimientos de pago, quedando la clasificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicada a ciudadanos que trasgredan lo establecido en el Bando de policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad pública del Municipio en vigor; serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio Público.	

CONCEPTO

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Obstaculizar la circulación en la vía pública	5
20) Estacionarse en sentido contrario a la circulación	6
21) Invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones	5
22) Manejar sin precaución	10
23) No obedecer las señales preventivas y restrictivas	3

24) Hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado

6

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, Y DRENAJE.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$1,050.00
II. Por tirar agua.	\$625.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructuras o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$367.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$315.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (ECOLOGÍA).

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada limite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites están en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sanciona con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

a) Corte o trasplante de un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éste o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,150.00 a la persona que:

a) Derribe de árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de Agua Potable y Drenaje Municipal.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Ser propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el Registro respectivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento de las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no programe y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, rehúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestadores servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información básica falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante, no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use o aproveche o deteriore sin derecho un área natural de competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasiona al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas por la revisión de seguridad y protección civil de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por constancias de protección civil:

Fondas	\$869.55
Restaurantes	\$1,305.00
Guarderías	\$3,043.45
Tiendas Departamentales	\$13,913.00
Tortillerías	\$1,578.95
Gasolineras	\$6,521.75
Bares	\$4,347.80
Bancos y Servicios Financieros	\$5,652.15
Bodegas y Dulcerías	\$6,956.50
Laboratorios Químicos	\$2,782.60

II. Del Servicio de protección civil

Guarderías	\$5,000.00
Discotecas y Bares	\$10,000.00
Tiendas Departamentales	\$30,000.00
Tortillerías	\$2,500.00
Instituciones Educativas y Privadas	\$10,000.00

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que los constituyan como acreedor económico, siempre y cuando firme convenio con el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes inmuebles, se procederá a su inscripción dentro de inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 72.- Para efectos de esta ley, bienes mostrenco y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- c) Bienes muebles.
- d) Bienes inmuebles.

ARTICULO 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de pago de daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente:

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 77- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO 78- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión

al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal.
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal por, virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción y rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán

provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo de convenio esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2020

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contienen el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **\$287,512,266.12 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 12/M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020.

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort		
CRI	Concepto	Importe
1	Impuestos	\$5,890,583.00
1.1.	Impuestos Sobre los Ingresos	\$878,000.00
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$878,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,100,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$3,100,000.00
1.3	Impuesto Sobre la Producción y el Consumo y las transacciones	\$400,000.00
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	\$400,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$1,512,583.00
1.8.2	Pro-Bomberos	\$0.00
1.8.5	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	\$406,383.00
1.8.7	Aplicados a Derechos por Servicio de Agua Potable	\$1,106,200.00
4	Derechos	\$27,278,241.12

4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	\$768,500.00
4.1.1	Por el Uso de la Vía Pública	\$768,500.00
4.1.2	Licencias, Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles para las Colocaciones y Realización de Publicidad	\$0.00
4.1.3	Por Perifoneo	\$0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$24,017,701.12
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	\$160,000.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	\$150,000.00
4.3.3	Pro-Ecología	\$450,000.00
4.3.4	Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público	\$17,484,701.12
4.3.5	Servicios de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	\$293,000.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil	\$1,100,000.00
4.3.8	Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	\$4,380,000.00
4.4	Otros Derechos	\$2,492,040.00
4.4.1	Licencias para Construcción de Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	\$900,000.00
4.4.2	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	\$14,540.00
4.4.4	Por los Planos de Deslinde Catastral para Efectos del Trámite del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles	\$300,000.00

4.4.5	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales Cuyos Giros Sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$407,500.00
4.4.7	Registro Civil	\$870,000.00
4.4.9	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	\$0.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$0.00
5	Productos	\$516,678.00
5.1	Productos	\$516,678.00
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	\$198,300.00
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	\$318,378.00
6	Aprovechamientos	\$3,372,500.00
6.1	Aprovechamientos	\$3,372,500.00
6.1.2	Multas Administrativas	\$1,388,500.00
6.1.8	Donativos y Legados	\$1,984,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$250,454,264.00
8.1	Participaciones	\$66,885,735.00

8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	\$42,985,900.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$13,680,900.00
8.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$4,337,759.00
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$5,881,176.00
8.2	Aportaciones	\$183,568,529.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal	\$130,280,779.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$53,287,750.00
8.3	Convenios	\$0.00
Total Presupuesto de Ingresos 2020		\$287,512,266.12

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, entrará en vigor el día 01 de Enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 60, 62, 63 y 75 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones

que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 395 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)